

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

EDICTO

Don Acacio Avia García, Abogado, Oficial Mayor del Gobierno Civil de esta provincia,

Hace saber: Que nombrado por el Excelentísimo señor Gobernador Civil Fiscal instructor del expediente de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de Sor Joaquina Auza, Superiora de las Hermanas de la Caridad en el Asilo de Hombres Incurables de Nuestra Señora del Carmen, de esta Capital, a propuesta del señor Administrador-Depositario del citado Establecimiento, con motivo de haberse cumplido los cincuenta años del ingreso de dicha Hermana de la Caridad en la Congregación de San Vicente Paúl, lo que supone una vida entera de renunciación y abnegación consagrada a los desvalidos, y siendo de apreciar las excelsas virtudes que adornan a esta benemérita Religiosa, sus desvelos y sacrificios para borrar las huellas que la ominosa dominación marxista dejó impresas en el Asilo, se cita a cuentas personas y entidades tengan conocimiento de los hechos de referencia para que comparezcan verbalmente o por escrito ante el que suscribe, de cinco a siete de la tarde, en la Oficialía Mayor de este Gobierno Civil, calle Mayor, 69, a deponer en el citado expediente, en pro o en contra de la referida propuesta, en el plazo de quince días laborables, a contar desde la publicación de este edicto.

Madrid, 19 de febrero de 1940.—Acacio Avia.

(Núm. 660)

(G.—818)

CIRCULAR

Servicio Provincial de Ganadería

Establecido el Servicio de contratación de sueros y vacunas de aplicación en Ganadería, como medida complementaria para el mejor esclarecimiento de causas originarias de accidentes postvacunales por peste porcina, cumpliendo lo dispuesto en la Orden circular de la Dirección general de Ganadería de 2 del corriente (Boletín Oficial del Estado número 36) dando instrucciones para la aplicación de sueros y vacunas de

empleo en Ganadería, este Servicio recomienda a los ganaderos e Inspectores municipales Veterinarios de esta provincia las siguientes normas, que deben observarse con el mayor rigor:

1.º Los ganaderos deberán emplear simultáneamente el suero y virus antipestoso porcino, de dos marcas distintas, a ser posible una nacional y otra importada.

2.º Los animales sometidos a tratamiento deberán ser señalados, de modo indeleble, en evitación de errores de interpretación en los resultados, con la inicial de la marca registrada de cada producto.

En otro caso, pueden adoptar el sistema diferencial de sexos, aplicando a cada uno una marca distinta y haciendo constar en los certificados de vacunación la aplicada a cada uno de aquellos.

3.º La estadística mensual de vacunaciones, que es obligado confeccionar por los Inspectores municipales Veterinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de Epizootias vigente, será ampliada con los datos que se interesan respecto a peste porcina, y que podrán ser empleadas en vacunaciones de otras epizootias de cualquier especie.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y para que por los mismos se haga saber a los ganaderos e Inspectores municipales Veterinarios de sus localidades respectivas, a los efectos que se interesa.

Madrid, 17 de febrero de 1940.—El Jefe del Servicio, Félix F. Turégano.

(Núm. 661)

(G.—819)

Diputación Provincial de Madrid

CONVOCATORIA

Esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 del Estatuto Provincial, ha dispuesto convocar a la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación Provincial, a sesión extraordinaria, que se celebrará el próximo día 23 del actual, a las once de la mañana, en el

Salón de sesiones de la Corporación, para tratar del siguiente

Orden del día

1.º Resolución de propuestas elevadas a la Comisión Gestora por los Jueces instructores de expedientes de depuración de funcionarios y empleados de la Corporación.

2.º Abrir concurso público, durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, para la provisión de la Agencia Ejecutiva del impuesto de Cédulas personales de Madrid (Capital) para los períodos ejecutivos de 1939, 1940 y 1941, con arreglo al pliego de condiciones que se aprueba y que se publicará simultáneamente con la convocatoria.

Madrid, 17 de febrero de 1940.—El Presidente, Marqués de Hazas.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 3 de febrero de 1940 sobre prescripción de penas en los delitos sancionados con privación de libertad inferiores a doce años y un día.

La calidad y extensión de la delincuencia que originó nuestra última contienda armada fué de tal naturaleza y magnitud que no pudo ser prevista, en gran parte, por los Códigos penales ordinario y castrense.

Ello ha motivado que en la corrección de algunos de los delitos imperase un régimen de benevolencia que dió solución, por vía de conmutación, a los muchos casos en que el ambiente colectivo de delincuencia alcanzó amplios sectores de la sociedad.

Se contrariaría el espíritu de nuestros Códigos que en su letra recogen la limitación de la corrección de los delitos colectivos, eximiendo en determinados casos a los meros ejecutores si no se pusiera un límite al estado perenne de zozobra de muchos españoles que colaboraron en la insurrección roja.

Sería, por otra parte, injusto mantener indefinidamente un estado de alarma en grandes sectores sociales que, por su colaboración escasa y más o menos inconsciente en la acción de la anti-España, se encuentran sometidos a la amenaza de una denuncia

que no puede dejarse a capricho del denunciante en cuanto al cuándo de su ejercicio, porque, a más de revelar esta inacción incumplimiento de obligaciones legales y deberes de ciudadanía, puede originar abusos y vejaciones por parte de quien posee el secreto capaz de perturbar la tranquilidad individual y familiar de las víctimas.

Así, pues, análogamente a lo que los Códigos determinan para la prescripción de los delitos, se establece por la presente Ley un plazo corto de prescripción para aquellos menos graves que permita liquidar el forzoso período judicial y lleve la tranquilidad a los sectores interesados.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Los delitos no comunes sancionados con penas de privación de libertad inferiores a doce años y un día, cometidos con ocasión del Movimiento Nacional con anterioridad a primero de abril de mil novecientos treinta y nueve prescribirán a los dos años, contados a partir de ese día, cuando no se haya incoado procedimiento o dado estado a la denuncia, y siempre que el culpable no se hubiere ocultado o permanecido maliciosamente fuera de su residencia habitual o ausentado a país extranjero.

En el supuesto de que el reo se presentare en territorio nacional y, en todo caso, hiciese vida ordinaria, el plazo de prescripción comenzará a correr desde la fecha en que se haya comprobado se encontraba en esas condiciones.

Para los que hubieran hecho su presentación antes de primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, el plazo empezará a contarse en esta fecha de liberación de todo el territorio nacional.

Artículo segundo. No obstante lo dispuesto en el artículo diecisiete de la Ley de Responsabilidades Políticas, los hechos originarios de sanciones de esta índole y sus denuncias quedarán sometidos al régimen de prescripción y tratamiento de la presente Ley, siempre que se trate de los supuestos que a continuación se mencionan:

Del artículo cuarto, los apartados a), siempre que la pena a imponer por el Tribunal correspondiente sea

inferior a doce años y un día; b), todos los incluidos en este apartado, excepto los pertenecientes a sociedades secretas; c), todos los comprendidos en este apartado; d), todos los casos, con excepción de aquellos cargos de índole política o administrativa de índole reservada o no hecho público su nombramiento; e), cuando la ayuda económica se redujese al pago de las cuotas reglamentarias; f), los comprendidos en este apartado, excepción hecha de los que convocaron las elecciones del año mil novecientos treinta y seis, formado parte del Gobierno que las presidió, candidatos de los partidos del Frente Popular o de los partidos y asociaciones citados en el artículo segundo de la Ley y de los compromisarios de los mismos partidos o agrupaciones para la elección de Presidente de la República del año mil novecientos treinta y seis; g), j), m), n), todos los comprendidos en estos apartados; o), los incluidos en este apartado si la comisión o misión no tuvo el carácter de reservada o fué conocida de las Autoridades Nacionales.

Los supuestos de los apartados del artículo cuarto no cualificados en la forma dicha, así como los no mencionados, quedan exceptuados de las prevenciones contenidas en la actual disposición.

Artículo tercero. La prescripción establecida por esta Ley no alcanzará a los procedimientos iniciados con anterioridad a primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo cuarto. Cuantas denuncias fueren formuladas y presentadas a partir de primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno por delitos o infracciones a que se refiere esta Ley, serán remitidas al Ministerio fiscal que lo sea por razón de su competencia, quien con la mayor urgencia dictaminará con motivación suficiente sobre la procedencia de su archivo o sobre el paso de aquélla a la Autoridad jurisdiccional correspondiente.

La resolución definitiva será dictada por esta Autoridad jurisdiccional.

Cuando se trate de hechos determinantes de responsabilidades políticas, el dictamen fiscal se emitirá por el de la Audiencia correspondiente al Tribunal regional competente.

Artículo quinto. Quedan a salvo de las prescripciones establecidas en la presente Ley las acciones referentes a las responsabilidades civiles a particulares, nacidas de los delitos a que aquéllas se refieren.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a tres de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 524) (G.—701)

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 7 de febrero de 1940 dictando normas sobre las oposiciones ya convocadas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Excmo. Sr.: Convocadas a oposición libre, con fecha 4 de enero último, las plazas vacantes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que han de proveerse en propiedad por este sistema con el subsiguiente ingreso en el Cuerpo en los casos en que haya lugar, de acuerdo con el Reglamento de 29 de septiembre de 1934, y teniendo en cuenta que la relación de plazas anunciadas hace pensar que el contingente de opositores ha de ser

considerable, y con el fin de simplificar en todo lo posible cuanto se refiera a las citadas oposiciones, procurando reducir al minimum la permanencia de los aspirantes, así como de los Jueces, fuera de su residencia habitual, aunque sin detrimento de la buena marcha de los ejercicios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los Tribunales que han de juzgar las Oposiciones a las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria anunciadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 8 del pasado mes, serán cuatro, encargándose cada uno de ellos de juzgar cada uno de los ejercicios de oposición.

Segundo. El Tribunal designado para juzgar el primer ejercicio procederá al sorteo de los aspirantes para determinar el orden de su actuación, verificando posteriormente el sorteo de las plazas que deban corresponder a cada grupo de opositores, distribuyéndolas proporcionalmente, por categorías, en cumplimiento de la Ley de 25 de agosto de 1939, y de acuerdo con la Convocatoria de Oposiciones. Por este Tribunal se dispondrá lo conveniente para la organización y buena marcha de los ejercicios, citando a los aspirantes en forma conveniente, a fin de que, a medida que vayan demostrando su suficiencia, pasen a verificar los ejercicios ulteriores con toda la rapidez posible.

Tercero. Los ejercicios de oposición darán comienzo el día 2 de abril del corriente año, a cuyo fin los Tribunales designarán oportunamente los locales donde han de verificarse aquéllos. El número de aprobados no podrá exceder, en manera alguna, del número de plazas anunciadas, haciéndose al efecto por el Tribunal del primer ejercicio la oportuna propuesta de nombramiento unipersonal para cada plaza, previa elección de los interesados, con sujeción a la norma novena del artículo 13 del Reglamento de 29 de septiembre de 1934 y Ley de 25 de agosto de 1939.

Cuarto. Las plazas que habrán de ser provistas serán aquellas cuyo anuncio quede subsistente, una vez resueltas las reclamaciones formuladas según la Convocatoria de fecha 4 de enero último (*Boletín Oficial del Estado* del 8), más aquellas otras que oportunamente se anuncien a tales efectos en sustitución de las anuladas, a fin de que el número de las comprendidas en la expresada Convocatoria no sufra alteración.

Quinto. Para la buena marcha de la Oposición, los cuatro temas correspondientes al ejercicio oral deberán ser expuestos por cada opositor mediante sorteo, extrayendo al efecto dos de Medicina, uno de Cirugía y otro de Higiene.

En el ejercicio práctico queda autorizado el Tribunal correspondiente para que se verifiquen operaciones sobre el cadáver o prácticas de laboratorio, según los medios de que pueda disponer.

Sexto. Para mayor facilidad en cuanto a la marcha administrativa de las Oposiciones, se asignará a cada uno de los Tribunales un funcionario de la Dirección General de Sanidad, el cual tendrá la misión de asesorar y ajustar a normas administrativas la actuación del Tribunal respectivo.

Séptimo. Todos los miembros de los citados Tribunales devengarán indemnización con cargo a los derechos de Oposiciones, distribuyéndose al efecto la cantidad correspondiente en la forma proporcional reglamentaria.

Los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que tengan a su cargo plaza en propiedad o interinamente,

quedan autorizados para tomar parte en las referidas Oposiciones, debiendo comunicar por escrito a la Jefatura Provincial de Sanidad la ausencia de su plaza, haciendo constar en su comunicación la conformidad del Médico que haya de encargarse del servicio propio de la plaza del opositor, el cual, una vez terminada su actuación en las Oposiciones, se reintegrará a su cargo en el plazo de diez días, dando cuenta de su nueva incorporación a la Jefatura Provincial de Sanidad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1940.— P. D., José Lorente.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Núm. 568) (G.—773)

ORDEN de 7 de febrero de 1940 disponiendo se convoque concurso voluntario entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional y de la Lucha Antituberculosa, para proveer determinadas vacantes en Sanatorios y Dispensarios.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Directores Médicos de los Sanatorios Antituberculosos Alcohete, Valdeltas, Sierra Espuña, Iturralde, La Sabinosa, Preventorios Infantiles de Guadarrama (eventualmente en Busot) y San Rafael, Enfermería Victoria Eugenia, Dispensarios Antituberculosos del distrito de la Universidad de Madrid y la Jefatura de los Dispensarios Antituberculosos de Ciudad Real, Córdoba, Zaragoza, Teruel y Toledo,

Este Ministerio, previo acuerdo del Patronato Nacional Antituberculoso, y de conformidad con el informe de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que por la misma se convoque Concurso voluntario entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional que hayan obtenido por Oposición o Concurso cargos similares y Médicos de la Lucha Antituberculosa en igual circunstancia, para la provisión de dichas vacantes y con arreglo a las condiciones que por ese Centro directivo se estimen más oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1940.— P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Núm. 567) (G.—772)

ORDEN de 7 de febrero de 1940 aprobando modelo y regulando los derechos de expedición de actas de exhumación.

Ilmo. Sr.: Encauzada la vida administrativa del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, la del Patronato del Colegio de Huérfanos y la de los Consejos Provinciales de Médicos, en virtud de disposiciones emanadas de este Ministerio, se hace preciso reglamentar de manera concreta y terminante la expedición de certificados médicos que sirvan, como actas de exhumación, según el modelo que se publica, ya que, hasta la fecha, se cumplía tal requisito en papel común, sin ajustarse a un modelo oficial determinado y con dejación de derechos que es preciso recoger.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, se dictará, en el plazo más breve posible, el modelo de acta de exhumación con arreglo a las características consigna-

das en el inserto al final de esta Orden.

2.º Los derechos de expedición de dicho documento serán de ocho pesetas, más los reintegros del Estado y el sello de 2 pesetas del Colegio de Huérfanos de Médicos para ser distribuido conforme determina la Orden de la Dirección General de Sanidad de 31 de julio de 1930 (*Gaceta* del 5 de agosto).

3.º Cuidará, también, el referido Consejo de Colegios, de editar un acta de exhumación al precio de 0,25 pesetas, más los reintegros anteriores, que sólo se facilitará a aquellas personas que la utilicen en la exhumación de cadáveres de personas caídas por Dios y por España, bien en los campos de batalla o asesinadas o fallecidas a causa de padecimientos sufridos durante la dominación marxista.

Madrid, 7 de febrero de 1940.— P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

ACTA DE EXHUMACION

En ... a ... de ... de 19... para dar cumplimiento a lo acordado por el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, en ... de ..., nos hemos personado en el cementerio ... de este término y autorizado la exhumación del cadáver de D. ... que se halla inhumado desde el ... de ... de 19... en sepultura de ... sita en el Cuartel ... Manzana ..., Letra ... Cuerpo...

El cadáver fué identificado por los familiares presentes al acto y ... en ... ataúd se procedió a su traslado a ... Cementerio.

Se han cumplido todas las prescripciones sanitarias vigentes y demás preceptos legales, verificándose, tanto, el acto sin perjuicio de la salud pública.

Y para que conste, firmamos la presente, fecha «ut-supra».

Los Subdelegados de Medicina
(Núm. 566) (G.—771)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de febrero de 1940 modificando el artículo 183 del Reglamento Hipotecario en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 8 de septiembre de 1932.

Ilmo. Sr.: La Ley de 8 de septiembre de 1932 adicionó un enunciado final al artículo 82 de la vigente Ley Hipotecaria, ordenado a posibilitar la cancelación parcial de la hipoteca constituida en garantía de títulos endosables o al portador, cuando el importe de los títulos amortizados fuese bastante a levantar la garantía cubier- ta por alguna de las varias fincas hipotecadas.

El artículo segundo de dicha Ley de 1932 dispuso que se modificara, de acuerdo con lo dispuesto en la misma, el artículo 183 del Reglamento Hipotecario. Se hace, pues, preciso dar cumplimiento a la referida disposición y, en su consecuencia, dispongo:

Se modifica el artículo 183 del Reglamento general para la ejecución de la vigente Ley Hipotecaria, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Las inscripciones de hipotecas constituidas en garantía de títulos transmisibles por endoso, o al portador, podrán cancelarse total o parcialmente mediante escritura pública o acta notarial, en las que se haga constar que obra en poder del deudor, o de tercer poseedor, o de persona que tenga interés conocido en la cancelación, y debidamente amortizada la totalidad o la décima parte de los ...»

tulos emitidos al portador o a la orden, o los equivalentes al total importe de la responsabilidad por que esté afectada a la hipoteca una finca determinada, aunque dichas obligaciones no asciendan a la décima parte del total de la emisión.

»Si la cancelación se verificase por decisión de providencia ejecutoria dictada en procedimiento ordinario, o especial, o en el que establece el párrafo sexto del artículo 82 de la Ley, se hará constar la recogida e inutilización de los títulos de que se trate, por testimonio del Secretario que inter venga en el procedimiento respectivo.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Hlmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.
(Núm. 531) (G.—708)

Ministerio de Hacienda

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas

ANUNCIO

Extraviado el resguardo número 202, Deuda perpetua 4 por 100 exterior, vencimiento 1.º enero de 1940, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallase lo entregue en las Oficinas de esta Dirección, dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto conforme a la R. O. de 17 de abril de 1913.

Madrid, 16 de febrero de 1940.—El Director general, *Eliseo Migoya*.
(A.—1.124)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada en diecinueve de enero último por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta Capital, en el expediente promovido por don José Aparicio Peral, sobre declaración de herederos de don Felipe Aparicio Peral, de cincuenta y cinco años de edad, natural de Fiñana (Almería), hijo de don Diego y de doña María de los Angeles (difuntos), de estado viudo de doña Dolores Rada Peral, de cuyo matrimonio no ha quedado sucesión, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de dicho señor, ocurrida en esta Capital el día veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los que han solicitado la herencia, a fin de que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, dentro del término de treinta días, haciendo constar que los que han reclamado la herencia del citado causante son sus tres hermanos de doble vínculo, llamados doña María Josefa, don Manuel Antonio y don José Antonio Aparicio Peral y sus sobrinos don Juan, don Alvaro Segundo, don Diego, don José María, don Cayetano y don Octavio Aparicio López, hijos de don Juan Aparicio Peral, hermano éste también

de doble vínculo de repetido causante y que falleció con anterioridad al mismo.

Dado en Madrid, a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.
(Firmado.)

(Firmado.)

(A.—1.126)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta Capital, en expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de don Carlos Rodríguez Sagués, se anuncia la muerte sin testar de dicho señor, el cual era natural de Tobarra (Albacete), de sesenta y seis años de edad, hijo de don Leopoldo y de doña Carmen, de estado soltero, de profesión militar, que falleció en Valencia, donde se encontraba accidentalmente, el veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, habiéndose presentado a reclamar su herencia sus hermanos de doble vínculo don Julio y doña Sofía Rodríguez Sagués.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que aquellos, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales.

Madrid, treinta de enero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. H.
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado.)

(A.—1.121)

JUZGADO NUMERO 1

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

A este Juzgado de primera instancia número uno (Decano) ha correspondido por repartimiento demanda de juicio declarativo de menor cuantía formulada por don Luis Frade y Frade, contra la herencia yacente de doña Lorenza Calvo Estébanez y los herederos desconocidos de la misma, en reclamación de seis mil seiscientos ochenta y ocho pesetas, noventa y cinco céntimos de principal, a cuya demanda ha recaído la siguiente

Providencia

Juez, señor Pacheco.—Madrid, seis de febrero de mil novecientos cuarenta.—Proveyendo al precedente escrito a lo principal, se admite la demanda que se formula por don Luis Frade y Frade, con quien se entenderán las sucesivas diligencias; sustánciese esta demanda por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de menor cuantía, y de ella se confiere traslado a quien ostente la representación de la herencia yacente de doña Lorenza Calvo Estébanez y a los herederos desconocidos de dicha señora, emplazándoles fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que, en el término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma y contestando dicha demanda, librándose, para el cumplimiento de este acuerdo, los despachos precisos teniéndose por hechas las manifestaciones contenidas en los otrosíes y por consignada la desig-

nación de domicilio que contiene.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe, Pacheco.—Ante mí, P. S., Manuel Leira.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a quien ostente la representación de la herencia yacente de doña Lorenza Calvo Estébanez y a los herederos desconocidos de la misma, expido la presente en Madrid, a seis de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario
(Firmado.)
(A.—1.117)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

A este Juzgado de primera instancia número once ha correspondido por repartimiento una denuncia formulada por el Procurador don Francisco de Murga, en nombre de la «Banca López Quesada, S. A.», por la desaparición de las oficinas de dicha Banca del cupón número 33, correspondiente a las quince acciones de cincuenta pesetas nominales de la «Compañía Española de Minas del Rif», números 46.649/53, 61.720/28 y 66.121.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos que sean oportunos.

Madrid, veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta.

Ante mí
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado.)

(A.—1.116)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta Capital, sito en la calle de General Castaños, número uno, en el expediente promovido por don Eliseo Bermudo Soriano y Rodríguez, sobre que se le declare heredero ab-intestato de su tío carnal don Rafael Bermudo Soriano y Flórez Estrada, natural de Madrid, hijo de Eliseo y Josefina, se anuncia el fallecimiento sin testar de este dicho causante, ocurrido el veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y seis en estado de viudo de doña Herminia Díaz de Villegas y Bustamante, sin que conste que haya dejado descendencia, así como que el único que reclama su herencia es su expresado sobrino carnal don Eliseo Bermudo Soriano y Rodríguez, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que el mencionado, para que comparezcan a reclamarlo ante dicho Juzgado dentro del término de treinta días, apéribidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, quince de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario
(Firmado.)

El Juez
(Firmado.)

(A.—1.119)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de primera instancia número dieciséis, de esta Capital, Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Sofía Díaz-Valdés Urbina, de setenta y cuatro años de edad, natural de Madrid, hija de

Manuel y de Emilia, de estado soltera, que falleció en esta Capital el doce de junio de mil novecientos treinta y ocho, sin dejar ascendientes ni descendientes, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que sus sobrinos carnales doña Julia, don Pablo, doña María de la Natividad de Jesús, doña María del Carmen, don Joaquín, doña María Jesús y don Manuel Pérez Seoane y Díaz-Valdés, en representación de su madre doña Julia Díaz-Valdés Urbina, hermana de doble vínculo de la causante y que premurió a ésta, y don Emilio, doña Pilar y doña María del Carmen Díaz-Valdés Iñurria, en representación de su padre don Manuel Díaz-Valdés Urbina, que también premurió a la causante, que reclaman la herencia, para que comparezcan a reclamarlo dentro de treinta días, con apéribimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

Juan A. Pacheco

(A.—1.120)

JUZGADO NUMERO 15

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de la presente se hace saber a don José Perlado Arenzana, que en 9 de diciembre de 1935 tenía su domicilio en calle del Príncipe, número 1, y hoy se desconoce, que en los autos de juicio ordinario declarativos de menor cuantía por el mismo promovidos contra la Compañía de Ferrocarriles M. Z. A., sobre pago de 8.736 pesetas de principal, intereses y costas, que a virtud de orden de la Superioridad se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez señor De Santiago.—Juzgado de primera instancia número 15, de Madrid, a 22 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Guárdese y cumpla cuanto se previene y manda por la Superioridad en la anterior carta-orden, que se una a los autos de su razón, y conforme lo ordenado, elévase estos autos a la Audiencia con atento oficio, haciéndolo saber a las partes.—Lo proveyó y firma su señoría; doy fe.—Antonio de Santiago.—Ante mí, Nicolás Cortés (rubricados).

Y con el fin de que la presente sirva de notificación en forma al referido don José Perlado Arenzana, firmo la presente en Madrid, a 13 de febrero de 1940.—El Secretario judicial, Nicolás Cortés.

(Núm. 644)

(C.—57)

JUZGADO NUMERO 15

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número 15, de Madrid, se siguen autos promovidos por el Procurador señor Moreno, a nombre de don Florentino Escobar Martínez, contra don Manuel Costales Nava, en los que aparece la siguiente:

Providencia

Juez señor De Santiago.—Juzgado de primera instancia número 15, de Madrid, a 14 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Dada cuenta de la anterior diligencia, en su vista libre exhorto al Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina, donde se desprende de los autos que tiene su domicilio el demandado don Manuel Costales Nava, a fin de que se le notifique la defunción de su Pro-

curador, señor Garamendi, requiriéndole para que, dentro del término de nueve días, comparezca en los autos por medio de nuevo Procurador.

Lo proveyó y firma su señoría; doy fe.—Santiago.—Ante mí, Nicolás Cortés (rubricados).

Y con el fin de que la presente sirva de notificación en forma al don Manuel Costales Nava, cuyo actual paradero se desconoce, firmo en Madrid, a 12 de febrero de 1940.—El Secretario judicial, Nicolás Cortés.

(Núm. 645) (C.—58)

CITACION

JUZGADO NUMERO 20

El señor Juez de instrucción número 20, de esta Capital, por providencia de este día, dictada en sumario número 140 de 1939, por daños en un automóvil, ha acordado se cite por el presente al perjudicado don Godofredo Vaquero, cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, dentro del término de cinco días, a partir de la publicación del presente, con el fin de prestar declaración y hacerle el ofrecimiento de las acciones a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Madrid, 13 de febrero de 1940.—El Secretario accidental, P. D. (firmado). Visto bueno: El señor Juez (firmado).

(B.—115)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del número 8 de los de esta Capital, en actos de conciliación seguidos a instancia del Procurador don Enrique Raso y Corujo, como apoderado de don Natalio Rivas Santiago, con doña Clara García Domedel, heredera universal de don José García Guerrero, y cuyo actual domicilio se desconoce, sobre pago de la cantidad de once mil pesetas en efectivo que es en deberle y declare cancelada la obligación de cuatro mil pesetas, representada por un préstamo que durante la guerra le hizo el señor García Guerrero al señor Rivas, siendo representativa una y otra cantidad de honorarios que en concepto de Asesor jurídico del don José García Herrero tenía devengada el señor Rivas, correspondientes a trabajos prestados en los tres años anteriores al Glorioso Movimiento Nacional, gastos y costas.

Se ha señalado para el acta de conciliación el día veintisiete del actual, y hora de las once de su mañana, a cuyo efecto se cita a doña Clara García Domedel, por medio del presente, a fin de que comparezca ante la Audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Antonio Zozaya, número 17, por sí o por medio de persona especialmente apoderada, y acompañada de su hombre bueno, pues de no verificarlo se le impondrán las costas.

Y para que le sirva de citación en legal forma a la demandada, cuyo actual domicilio se desconoce, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 8 de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario, (Firmado.)

(Firmado.) (A.—1.125)

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 4

Madrigal Barbacín (Esperanza), hija de Gregorio y de Luisa, domiciliada últimamente en la calle del Rosario, número 37, bajo, comparecerá el día 16 de marzo, a las diez horas, ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por desobediencia y escándalo, instruído contra la misma (juicio de faltas número 17, de 1940).

Madrid, 10 de febrero de 1940.—El Secretario, P. H. (firmado).

(B.—112)

JUZGADO NUMERO 10

Serrano Culebrá (Marina), de cuarenta y dos años, soltera, sus labores, hija de Agapito y Lorenza, natural de Fontaloja (Ciudad Real) y domiciliada últimamente en la «Colonia Fierro», condenada por lesiones, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal número 10, sito en la calle de Zurbano, número 19, principal, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica, cuyo expediente está señalado con el número 4, de 1940.

Madrid, 14 de febrero de 1940.—El Secretario, Gerardo Doval.—El Juez municipal, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.

(B.—114)

JUZGADO NUMERO 10

Magadán (Mercedes) y cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en Alonso Cano, número 67, pensión «Pilar», condenada por lesiones, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal número 10, sito en la calle de Zurbano, número 19, principal, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica, cuyo expediente está señalado con el número 299, de 1939.

Madrid, 14 de febrero de 1940.—El Secretario, Gerardo Doval.—El Juez municipal, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.

(B.—113)

Notaría de D. Luis Hernández González

Extracto del Acta autorizada por el Notario de Madrid don Luis Hernández González, con el número ciento sesenta y seis del protocolo, el día de hoy, a instancia de don Fernando Sirvent Bassons, como apoderado de don Gaspar Trumpy Jenny, a efectos de lo determinado en el Decreto del Ministerio de Hacienda de quince de junio último.

En dicha Acta se ha hecho constar: Que don Gaspar Trumpy Jenny, propietario del establecimiento de representación y venta de máquinas de escribir instalado en esta Capital, calle de Alcalá, número treinta y nueve, fué despojado de él en veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y seis por los empleados y obreros de la Casa, nombrándose un Comité de Control que asumió las funciones directivas formado por diferentes empleados y obreros de la misma; que doña Concepción Martín Méndez, encargada por el Comité de Control de los negocios de la Casa «Gaspar Trumpy Jenny» había abierto a su nombre una cuenta corriente en el Banco Hispano Americano de esta plaza, con el número veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco, in-

gresando en ella cantidades procedentes del negocio; que los apoderados del propio señor Trumpy, don Luis Fernández Guillén y don Francisco Marzo Fibla abrieron también, en las sucursales del mencionado Banco en Valencia y Barcelona, cuentas corrientes a sus respectivos nombres, donde ingresaron también las cantidades procedentes de la venta del material propiedad del señor Trumpy.

Se han observado las formalidades exigidas en el Decreto mencionado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, firmo la presente en Madrid, a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta.

Luis Hernández (A.—1.127)

AYUNTAMIENTOS

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público por medio de este anuncio que las cuentas municipales, con los oportunos justificantes, correspondientes al pasado ejercicio de 1939, se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, para que durante este plazo y ocho días después de su término se formulen los reparos u observaciones que crean pertinentes, en el bien entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Los Santos de la Humosa, a 13 de febrero de 1940.—El Secretario, Graciano Canora.—El Alcalde, Amelio Sancha.

(Núm. 649) (X.—271)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expondrá al público, durante quince días, para oír reclamaciones, la matrícula de escapates, correspondiente al ejercicio de 1940.

Chamartín de la Rosa, 13 de febrero de 1940.—El Administrador de Rentas, Francisco Avilés.

(X.—282)

FRESNO DE TOROTE

Plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, formada cumpliendo lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre último:

Técnico administrativo.—Un Secretario del Ayuntamiento. Administrador: Un Gestor Apoderado en la Capital.

Sanitarios.—Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria. Un Farmacéutico. Un Veterinario. (Los tres en agrupación.)

Subalternos.—Un Alguacil del Ayuntamiento y un Sepulturero.

Fresno de Torote, a 9 de febrero de 1940.—El Alcalde, Cesáreo Rivas.

(Núm 653) (X.—275)

LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo)

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía «La Equitativa» (Fundación Rosillo), número 31.746, emi-

tida en 14-8-1933, sobre la vida de don José Paz Maroto, por 150.000 pesetas, se advierte que, si en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza original y extenderá un duplicado de la misma.

(A.—1.122)

LA SUD-AMERICA Compañía de Seguros sobre la Vida

Habiéndose extraviado póliza 90.353 de La «Sub América», Compañía de Seguros sobre la Vida, a nombre asegurado José Paz y Maroto, inicio 16 junio 1924, no cedida ni traspasada, se hace público, advirtiéndose que, de no presentarse reclamación dentro de treinta días, a contar de este anuncio, será considerado anulado el original, pudiendo la Compañía extender un nuevo ejemplar sin responsabilidad para ella.

(A.—1.123)

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El día 23, a las once, se procederá a la venta en pública subasta, ante el Notario don Cándido Casanueva (Villanueva, 6), de la sexta parte proindiviso de un solar, sito en esta Capital, calle de la Orden, número 8. Pliego de condiciones y títulos en dicha Notaría.

(A.—1.128)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 130.197, nombre de don Benito Redondo Moreno y doña Elia Victorio Esteban, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 19 de febrero de 1940.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1.118)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 112.212, nombre de doña Magdalena Cotillo González, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 19 de febrero de 1940.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1.115)

ANUNCIO

Secretario Ayuntamiento por oposición, segunda categoría, se ofrece, informes: Agencia «Marbebi», Alcalá, número 126.

(O.—737)

Agencia de Negocios «Marbebi»

Alcalá, número 126, entresuelo. Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 5ª